

# PROTEGE



SERVIU REGION DE AYSEN

RESOLUCION EXENTA N° 135,

COYHAIQUE, 27 ENE 2010

**REGULARIZA Y TRANSFIERE A TITULO ONEROSO INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL SERVIU REGION DE AYSEN, A DON RAUL EUGENIO GALLARDO BORQUEZ, POBLADOR DE LA LOCALIDAD DE VILLA LA TAPERA, COMUNA DE CISNES, EN LA REGION DE AYSEN.**

**VISTOS Y TENIENDO PRESENTE :**

a) El D.S. N° 315 ( V. y U. ), de 1979, que aprueba el Reglamento para el otorgamiento de Títulos de Dominio de los sitios, loteos y poblaciones traspasadas a los SERVIU, por el Ministerio de Tierras y Colonización, en cumplimiento del D.S. N° 176, de 1976, del Ministerio del Interior.

b) El D.S. N° 359 ( V. y U. ), de 1980 publicado en el Diario Oficial de fecha 17 de Enero de 1981, que sustituyó al Art. N° 5 del D.S. N° 315 ( V. y U. ) de 1979.

c) El traspaso gratuito de las Poblaciones Fiscales que se indican del patrimonio del Ministerio de Bienes Nacionales al SERVIU Región de Aysén, se concretaron mediante los Decretos, Escrituras y planos que a continuación se indican:

**LOCALIDAD : VILLA LA TAPERA**

Decreto de Traspaso : D.S. N° 82, de fecha 30/01/79.

Superficie : 134,90 HAS.

Fecha de Transferencia : 09.08.1979

Notaría : PUERTO AYSEN.

Inscripción de Dominio : Reinscrito a Fojas 286 N° 261 de 2004, C.B.R. de Cisnes.

Protocolización del plano N° 1 : Plano de Fusión y Subdivisión de la Manzana N° 19 de Villa La Tapera, anotado bajo el N° 147, en el Registro de Propiedad del año 2000, C.B.R. de Coyhaique.

d) EL Oficio ORD. N° 1033, de fecha 16.09.2009, de Dirección Nacional de Fronteras y Límites del Estado ( DIFROL ), que autoriza la Enajenación a Título Oneroso a nombre de don RAUL EUGENIO GALLARDO BORQUEZ, del sitio ubicado en la localidad que a continuación se indica:

**Sitio N° 8 Manzana N° 19 - VILLA LA TAPERA**

e) La Resolución N° 1.600 de fecha 30 de Octubre de 2008, que fija normas sobre materias Afectas y Exentas del trámite de Toma Razón, dictada por la Contraloría General de la República.

f) El D.L. N° 1.305 ( V. y U. ) de 1975 y las facultades y atribuciones que me confieren los Art. 14, 16, 17 y 19 del D.S. 355 de ( V. y U. ), de 1976.

g) El Ord. N° 1430 del 2006, de la Subsecretaría de Vivienda y Urbanismo; la Resolución N° 689 ( V. y U. ), de 26.12.2006, que delega facultad a los Secretarios Regionales Ministeriales de V. y U., para autorizar las enajenaciones de inmuebles de propiedad de los SERVIU Regionales, a título gratuito u oneroso, que son prescindibles para el cumplimiento de los fines propios de dichos Servicios y el Ord. N° 0007, de 06.01.2010 de la SEREMI MINVU Región de Aysen, que autoriza la Ficha Enajenación del Sitio N° 8, de la Manzana 19, de la localidad de Villa La Tapera, para la venta directa a don RAUL EUGENIO GALLARDO BORQUEZ.

h) Que el referido inmueble, se encuentra incorporado en el Catastro de Bienes Inmuebles del SERVIU Región de Aysén actualizado.

i) El Decreto N° 122, de fecha 24 de Mayo de 2006 (V.y U.), que establece la Subrogancia en el cargo de Director SERVIU Región de Aysén, dicto la siguiente:

**RESOLUCION :**

1.- **TRANSFIERESE** a Título Oneroso, el sitio N° 8 de la Manzana N° 19, ubicado en la localidad de Villa La Tapera, a la persona que a continuación se indica :

<u>NOMBRE DEL ASIGNATARIO</u>	<u>SITIO</u>	<u>MANZANA</u>	<u>LOCALIDAD</u>
<b>RAUL E. GALLARDO BORQUEZ RUT. N° 11.218.954-8 SUPERFICIE TERRENO : 1.092 M2.-</b>	<b>8</b>	<b>19</b>	<b>VILLA LA TAPERA</b>

2.- El precio total de la venta directa del inmueble, será la cantidad de U.F. 23,2095, valor Avalúo Fiscal establecido por el S.I.I. y la forma de pago será la siguiente:

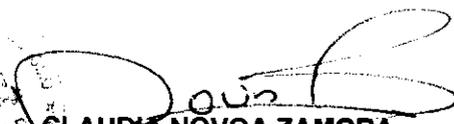
Con un 30% al contado, equivalente a UF. 6,9628; valor que fue cancelado mediante el Boletín SERVIU N° 3164, de fecha 11.01.2010 y el saldo será cancelado en 4 cuotas semestrales iguales y sucesivas de UF. 4,0616 cada una, a contar de la fecha inicial del pago pié contado. Una vez cancelado el aporte del 30% al contado, la Unidad de Títulos del Depto. Operaciones Habitacionales procederá a confeccionar la Escritura de Transferencia correspondiente.

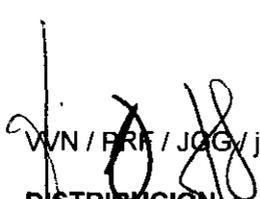
3. - Conforme al Art. N° 8 del D.S. N° 315 ( V. y U. ), en la Escritura de Transferencia del sitio deberá establecerse que el asignatario se obliga a ejecutar las obras de urbanización proporcional correspondiente y que constituirá en favor del SERVIU Región de Aysén, la prohibición de gravarlo y enajenarlo, debiendo inscribirse la prohibición en el Registro correspondiente del Conservador de Bienes Raíces respectivo.

Con todo, el SERVIU podrá autorizar la constitución de gravámenes sobre el lote que se transfiere, a objeto de obtener financiamiento para la ejecución de tal obra.

4. - Los gastos notariales y de inscripción en el Conservador de Bienes Raíces respectivo, derivados de la Transferencia Onerosa, serán de cargo del asignatario.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE, TRANSCRÍBASE Y CUMPLASE.**

  
  
**CLAUDIA NOVOA ZAMORA**  
**INGENIERO CIVIL INDUSTRIAL**  
**DIRECTOR SERVIU REGION DE AYSEN**  
**SUBROGANTE**

  
WVN / FRF / JCG / jgg.-

**DISTRIBUCION**

- Depto. OO.HH.
  - Depto. Adm. y Finanzas
  - Sección Cartera Hipotecaria
  - Unidad de Títulos ( 2 ).
  - Interesado : Sr. Raúl Gallardo B. – Antonio Ronchi s/n - La Tapera
  - Of. de Partes.
-   
